

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓		✓	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	EXCUSA	✓	✓
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			✓	✓
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			✓	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			✓	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	EXCUSA	✓	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	EXCUSA	✓	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	EXCUSA	✓	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			✓	✓
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal			✓	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		EXCUSA	✓	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			✓	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	EXCUSA	✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓		✓	
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas			✓	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador				✓
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	EXCUSA	✓	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			✓	✓
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal			✓	
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional				✓
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	EXCUSA	✓	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓		✓	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes				✓
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza				✓
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	EXCUSA	✓	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical				✓
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo				✓
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			✓	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico			✓	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal			✓	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde			✓	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	EXCUSA	✓	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓		✓	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			✓
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓		✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓		✓	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓		✓	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓		✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓		✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓	EXCUSA	✓	

ACTA NUMERO

51

FECHA

Martes Junio 03/25

HORA DE INICIACION

11:02 AM

HORA DE TERMINACION

11:16 AM



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., 03 de junio del 2025.

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D.C.

REF.: Permiso.

Cordial saludo Dr. Lacouture,

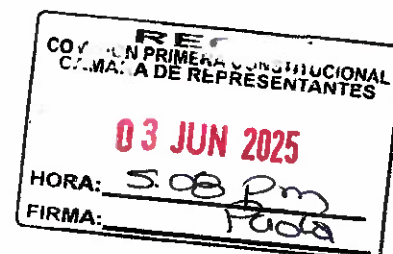
De manera atenta y formal me permito solicitar permiso, en el marco de las disposiciones contempladas en el **Decreto 1085 del 2015** y la **Resolución 0665 de 2011**, ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para ausentarme de la actividad congresual (Plenaria y Comisión Constitucional, Legal, Especial o Accidental) que se programen en los días **03 y 04 de junio del 2025**, razón a que debo atender de manera urgente asuntos personales que me impiden asistir a dichas sesiones.

Sin más, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



Bogotá D.C., 03 de junio de 2024

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes

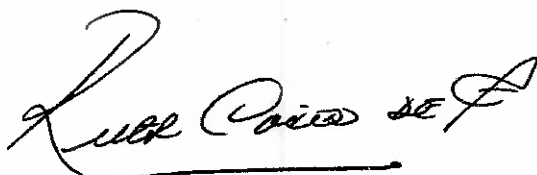
Asunto: Excusa Sesión 03 de junio de 2025

Estimada Doctora,

De manera atenta me permito informar que el día 03 de junio de 2025 no podré asistir a la sesión convocada por usted para el día 03 de junio de 2025 a las 10:00 AM, toda vez que mediante resolución 020 de 2024 el Directorio Nacional Conservador ha convocado a la Bancada de Congresistas del Partido Conservador para que participen en la "Segunda Sesión de la Conferencia Nacional Conservadora para la Reforma de Estatutos" que se llevará a cabo el próximo martes 3 de junio de 2025, en el Hotel Tequendama, ubicado en la Carrera 10 # 26 - 21, en la ciudad de Bogotá, a partir las 9:00 a.m. .

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño

Sonre
Junio 03/25
10:57 AM.



Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2025

Señor
Jaime Luis Lacouture
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Respetado Dr. Lacouture,

Con atento saludo, me permito informarle que, de acuerdo con la **Resolución 020 de 2024**, El Directorio Nacional Conservador ha convocado a la **Bancada de Congresistas del Partido Conservador** para que participen en la **"Segunda Sesión de la Conferencia Nacional Conservadora para la Reforma de Estatutos"** que se llevará a cabo el próximo **martes 3 de junio de 2025**, en el **Hotel Tequendama**, ubicado en la **Carrera 10 # 26 - 21**, en la ciudad de Bogotá, a partir las **9:00 a.m.**

En ese sentido, le solicito respetuosamente que informe para los fines pertinentes a la **Plenaria de la Cámara de Representantes** y a las **Comisiones de la Cámara de Representantes** sobre la participación de nuestra bancada en dicho evento.

Agradezco de antemano su colaboración y atención a esta solicitud.

Cordialmente,

ADOLFO PINEDA GARCÍA
Secretario General
Partido Conservador Colombiano



Bogotá, 03 de junio del 2025

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

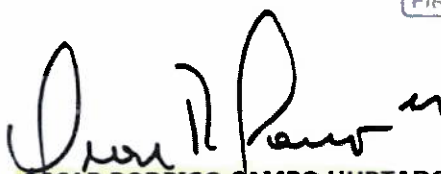
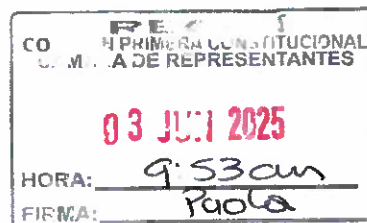
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cordial saludo

De manera respetuosa, solicito a ustedes excusar mi inasistencia a la sesión de Comisión primera constitucional y plenaria de la Cámara de Representantes convocada para el día de hoy 03 de junio del presente año, por cuanto me encuentro con incapacidad médica.

Me permito adjuntar incapacidad médica.

Atentamente,



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Dr. Hector Andrés Gil Walteros
Médico y Cirujano
Universidad del Cauca
Reg. Med. #193615/96

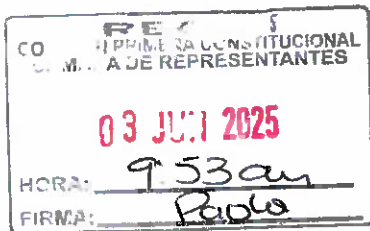
Nombre: Oscar Rodrigo Campo Hurtado
Identificación: CE 76318220
Fecha: 03-06-2025
Dirección: _____ Tel: _____

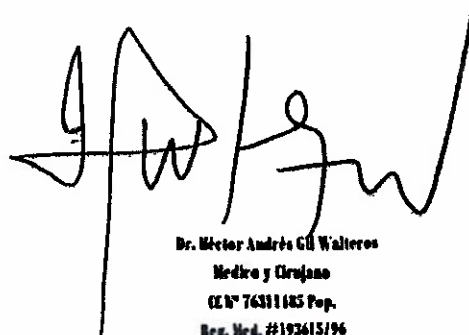
R/

Incapacidad Médica por
un (1) día.

A partir del 03-06-2025
hasta el 03-06-2025.

CD. Gastroenteritis Aguda
Viral (406.9)




Dr. Hector Andrés Gil Walteros
Médico y Cirujano
CE N° 76311185 Pop.
Reg. Med. #193615/96

Dr. Hector Andrés Gil Walteros
Médico y Cirujano
CE: 76311185/96



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 6 3
Año Mes Día

CAMPO HERNANDEZ OSCAR R
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 76318220

DIAGNOSTICO: GASTROENTERITIS VIRAL

CONTINGENCIA EG ☐ M. ☐ AT ☐ EP ☐ PRV ☒

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 3

6 DÍAS
(en letras) (1)
(en números)

PRORROGA
Si. ☒ DÍAS DE INCAPACIDAD

Toliver

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Bogotá D.C. 3 de junio de 2025

Señores

Mesa Directiva

Secretaría General

H. Cámara de Representantes.

Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud de autorización Inasistencia

Cordial saludo Sres. Mesa Directiva,

Por medio del presente me permito solicitar autorización por parte de la mesa directiva, para no estar en la sesión Plenaria de Cámara, ni en las Comisiones Constitucionales, Legales, o Accidentales del día 3 de junio de 2025, debido a que participaré en un evento con la comunidad en Buenaventura, por los múltiples hechos de violencia acaecidos en el último mes.

La invitación fue realizada por la ASOCIACION DE CAMPESINOS INTERENICOS PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO, adjunto invitación.

Cordialmente,



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP 9 – Pacífico medio



**ASOCIACION DE CAMPESINOS INTERENICOS PARA EL DESARROLLO DEL
PACIFICO**

Señor
Orlando Castillo Advíncula
Representante a la Cámara
Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP
orlando.castillo@camara.gov.co

Estimado Representante Castillo,

Confiamos en que este mensaje le encuentre bien. En nombre de la Asociación de Campesinos Interétnicos para el Desarrollo del Pacífico, nos dirigimos a usted con el propósito de reprogramar una invitación relevante y valiosa. Esta asociación tiene el honor de invitarlo a participar en una reunión extraordinaria para tratar los hechos de violencia ocurridos en el último tiempo especialmente en la Región Pacífica.

Esta reunión se llevará a cabo en el Espacio Humanitario de Buenaventura el día 3 de junio de 2025 desde las 9 am hasta las 4 pm. Esperamos contar con su presencia como nuestro representante.

Atentamente,

FRANCISCO ANGULO DÍAZ
CC #.1.192.911.227 de Buenaventura
Asociación de Campesinos Interétnicos para el Desarrollo del Pacífico

**EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ARCHIVO CLÍNICO**

C E R T I F I C A

Que, de acuerdo con los registros médicos de la Clínica Reina Sofía, él paciente **CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL** identificado con C.C. **1.032.380.161**, ingresó el día (31) de mayo de 2025 y se encuentra en el servicio de **HOSPITALIZACIÓN**, bajo el número de admisión **H2025- 4269**.

Se expide a solicitud del interesado(a) a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

Atentamente,


**ARCHIVO CLÍNICO
CLINICA COLSANITAS**

 **Clínica ColSanitas**
Operadora Clínica Especializada
**DEPARTAMENTO DE
ESTADÍSTICA Y ARCHIVO**


Jun 03/25
9:30 hr.

Bogotá, D.C., 3 de junio 2025.

Doctor
ANA PAOLA GARCIA SOTO
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Excusa

De manera atenta me permito informar que hoy 3 de junio no podré asistir a la sesión convocada para hoy por la Honorable mesa directiva. Por lo tanto, me excuso de participar en la sesión, toda vez que la bancada Conservadora ha sido citada a la "Segunda Sesión de la Conferencia Nacional Conservadora"

Cordialmente,



LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander

CR-HR-AFJV-001107-2024

Cite este número para cualquier consulta o respuesta
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2005

PARA: **ANA PAOLA GARCÍA SOTO**
Presidenta
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes

DE: **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**
Representante a la Cámara

ASUNTO: **EXCUSA COMISION A LA BANCADA CONSERVADORA EL DIA 3 DE JUNIO DE 2025 - SEGUNDA SESIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS**

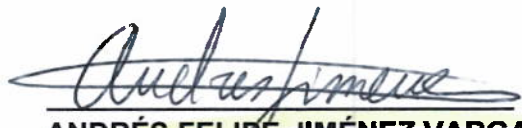
Respetada señora Presidenta y Secretaria:

Buenas tardes, me dirijo a su despacho, en calidad de Vocero del Partido Conservador, me permito enviar copia de la Circular 016-2025, "Por medio de la cual se convoca a la segunda sesión de Reforma de Estatutos", la cual se llevará a cabo el día martes 3 de junio a las 8:00 am, en el Hotel Tequendama, Salón Monserrate, piso 17.

Solicito se sirva excusar a toda la Bancada Conservadora, por no poder llegar a la citación de Comisión, convocada para este día. Tan pronto llegue la resolución emitida por la Mesa Directiva la haremos llegar.

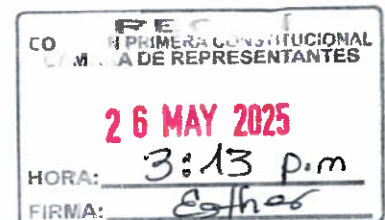
Agradezco de antemano la atención prestada para con esta misiva

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Vocero Partido conservador

Anexo: Copia de Circular





CIRCULAR Nro. 016-2025

DE: Presidencia y Secretaria General del Partido Conservador Colombiano.

PARA: Miembros Directorio Nacional, Bancada Conservadora de Senado y Cámara, Presidentes y Vicepresidentes de Directorios Regionales.

ASUNTO: Segunda sesión de Reforma de Estatutos.

FECHA: 21 de mayo del 2025.

Que el pasado 30 de octubre del 2024, se reunió la conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Congreso de la Republica y el Directorio Nacional, para dar tramite en primera sesión a la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano.

En dicha ocasión, se dio tramite en primer debate a la reforma propuesta, quedando pendiente una segunda reunión para completar las dos sesiones que exige el artículo 144 de los estatutos del partido para la aprobación de la reforma estatutaria.

Una vez la comisión de conciliación de la reforma de estatutos y el comité interno, conciliadas las propuestas presentadas por los asistentes de la primera sesión, mediante la presente circular se convoca a los presidentes y vicepresidentes de los Directorios Regionales que se encuentren activos y reconocidos ante el Directorio Nacional, a la Bancada Conservadora en el Congreso y a los miembros del Directorio Nacional, para la segunda sesión de la reforma que se realiza el día martes 3 de junio del presente año, en las instalaciones del hotel Tequendama, salón Monserrate piso 17 a partir de las 8:00 am.

Cordialmente,

ADOLFO PINEDA GARCÍA

Secretario General

Partido Conservador Colombiano





Bogotá 3 de junio de 2025

Doctor(a)
DANIEL RICARDO REYES PLATA
Secretaria
Comisión Primera Cámara Constitucional
Cámara de Representantes

Asunto: Excusa 3 de Junio del 2025

Respetada Doctora,

Según el artículo 90a. de la ley 5a. de 1992 Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: 1. La incapacidad física debidamente comprobada. 2. El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso. 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.

Por lo anterior y debido a la muerte de mi padre y a que solicite Licencia de Luto, solicito muy respetuosamente ante la mesa directiva de la Cámara de la comisión se me otorgue una excusa por la inasistencia a la sesión del día 3 de junio del 2025


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Citrep 6
Chocó-Antioquia



Bogotá D.C., 3 de junio de 2025

Doctor
Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario
Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial saludo:

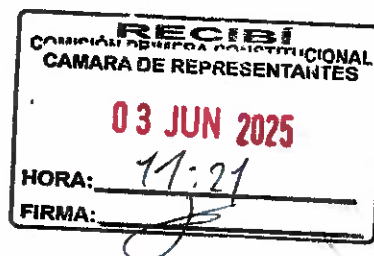
Por medio de la presente, me permito solicitar permiso para ausentarme de la sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes programada para el día 3 de junio de 2025, lo anterior, toda vez que me encuentro en reunión de Reforma de Estatutos del Partido Conservador, la cual se llevará a cabo desde las 8:00 am.

Atentamente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Anexo circular Nro. 016-2025
TOTAL:

1 folio
1 folio



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

CIRCULAR Nro. 016-2025

DE: Presidencia y Secretaria General del Partido Conservador Colombiano.

PARA: Miembros Directorio Nacional, Bancada Conservadora de Senado y Cámara, Presidentes y Vicepresidentes de Directorios Regionales.

ASUNTO: Segunda sesión de Reforma de Estatutos.

FECHA: 21 de mayo del 2025.

Que el pasado 30 de octubre del 2024, se reunió la conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Congreso de la Republica y el Directorio Nacional, para dar tramite en primera sesión a la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano.

En dicha ocasión, se dio tramite en primer debate a la reforma propuesta, quedando pendiente una segunda reunión para completar las dos sesiones que exige el artículo 144 de los estatutos del partido para la aprobación de la reforma estatutaria.

Una vez la comisión de conciliación de la reforma de estatutos y el comité interno, conciliadas las propuestas presentadas por los asistentes de la primera sesión, mediante la presente circular se convoca a los presidentes y vicepresidentes de los Directorios Regionales que se encuentren activos y reconocidos ante el Directorio Nacional, a la Bancada Conservadora en el Congreso y a los miembros del Directorio Nacional, para la segunda sesión de la reforma que se realiza el día **martes 3 de junio** del presente año, en las instalaciones del **hotel Tequendama, salón Monserrate piso 17 a partir de las 8:00 am.**

Cordialmente,



ADOLFO PINEDA GARCÍA

Secretario General

Partido Conservador Colombiano

Bogotá D.C., junio de 2025.

Doctora.
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria.
Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Ref. Excusa.

Por medio de la presente, presento excusa por mi inasistencia a la sesión convocada para el 3 de junio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992. Mi ausencia se debe a que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes me otorgó comisión oficial como parlamentario andino, conforme a lo establecido en la Resolución.

Adjunto resolución.

Atentamente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

Señala 03/25
Junio 2025
11:06 AM



Wills

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2025

Señor
Jaime Luis Lacouture
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Respetado Dr. Lacouture,

Con atento saludo, me permito informarle que, de acuerdo con la **Resolución 020 de 2024**, El Directorio Nacional Conservador ha convocado a la **Bancada de Congresistas del Partido Conservador** para que participen en la **"Segunda Sesión de la Conferencia Nacional Conservadora para la Reforma de Estatutos"** que se llevará a cabo el próximo **martes 3 de junio de 2025**, en el **Hotel Tequendama**, ubicado en la **Carrera 10 # 26 - 21**, en la ciudad de Bogotá, a partir las **9:00 a.m.**

En ese sentido, le solicito respetuosamente que informe para los fines pertinentes a la **Plenaria de la Cámara de Representantes** y a las **Comisiones de la Cámara de Representantes** sobre la participación de nuestra bancada en dicho evento.

Agradezco de antemano su colaboración y atención a esta solicitud.

Cordialmente,

ADOLFO PINEDA GARCÍA
Secretario General
Partido Conservador Colombiano





**JUAN CARLOS
WILLS**

Bogotá D.C. junio 3 de 2025

Comisión Primera
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

ASUNTO: Excusa sesión 3 de junio 2025.

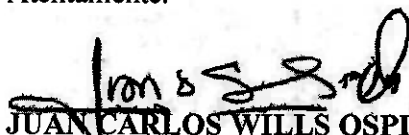
Estimada doctora, cordial saludo

Me permito presentar excusa por no asistir a la sesión de la Comisión Primera programada para el martes 3 de junio de 2025 a las 8:00 a.m., debido a mi participación en la segunda sesión de reforma de estatutos, convocada mediante la Circular 016-2025 por mi colectividad, el Partido Conservador Colombiano.

Agradezco de antemano su comprensión y quedo a disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Para lo pertinente, adjunto Circular correspondiente.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá
C.C 5.820.507

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000

 @juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

CONSTANCIA

Con la venia de la Mesa Directiva, quiero dejar la siguiente constancia:

La actual temporada de lluvias está causando graves estragos en el Departamento del Putumayo, y a pesar de los reiterados llamados a las autoridades nacionales competentes sobre la materia, no se han tomado las acciones y medidas pertinentes y oportunas para mitigar los riesgos.

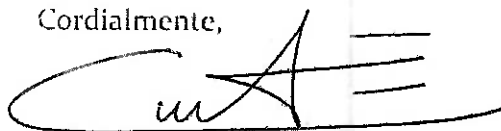
En efecto, la UNGRD no ha construido la totalidad de las obras de mitigación que se requieren en Mocoa, planeadas desde la avenida fluvio torrencial que destruyó gran parte de la población en el 2017, y transcurridos más de ocho (8) años esta entidad no ofrece respuestas sobre el asunto, como se pudo evidenciar en el debate de control político realizado el 5 de mayo de 2025 en esta Comisión.

Adicionalmente, desde hace más de dos (2) años hemos hecho llamados a la UNGRD para que realice obras de estabilización en el Cerro Los Gemelos de Sibundoy, con el fin de prevenir un deslizamiento de tierra que podría afectar cinco (5) barrios, tres (3) instituciones educativas y la PTAP del Municipio, situación que se está agravando por las constantes lluvias de las últimas semanas.

Finalmente, la creciente del Río Caquetá ha causado inundaciones en el Corregimiento de Puerto Limón (Mocoa) y en el Municipio de Puerto Guzmán, situación que se repite año tras año en la temporada invernal, y a pesar de esto las autoridades nacionales no han tomado ninguna medida para mitigar este riesgo constante.

En este sentido, el Departamento del Putumayo requiere acciones urgentes por parte del Gobierno Nacional, y particularmente de la UNGRD, con el fin de salvaguardar la vida y bienes de sus habitantes.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Señalado
Junio 03/25
11:32 AM

Bola
5:17
Junio 10/25

VOTACION 5

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Proposición Aplazamiento HR. Marelen Castillo
 Inicio de la votación: 03/06/2025 12:52:05

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	19	95%
Sí	1	5%
Total	20	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
10.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
11.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	No
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
15.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
16.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No

Votos Manuales

Juan Sebastian Gomez No.

$$\begin{array}{rcl} \text{Total} & = & \text{SI} = 1 \\ & & \text{NO} = 20 \\ & & \hline & & 21 \end{array}$$

Bogotá, D.C., junio de 2025

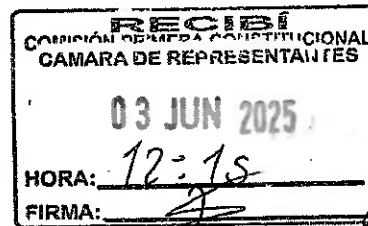
PROPOSICIÓN

Me permito solicitar por su digno conducto el aplazamiento para la próxima sesión ordinaria de la comisión, el **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"**, el cual se encuentra en el tercer lugar del punto II del orden del día que versa sobre la "Discusión y votación de proyectos en primer debate".

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



Handwritten notes:
Jueves 6 de junio
No = 1. 19/20
No = 1. 19/20
1
2

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES		FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X		X				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X		X			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X		X			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X		X				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X		X			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X		X			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X		X			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X			X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X		X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X		X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			X				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X		X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X			X			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X			X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador			X				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		X		X			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			X				
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X			X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X	X				
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional	X			X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN				X			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X		X				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			X				
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	X		X				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador			X				
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical			X				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		X		X			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X		X				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X			X			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X		X				
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X		X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			X				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X		X			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X		X				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X		X				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X		X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X		X			
TOTAL		113	0	12	1			

FECHA Marzo Junio 03/25

ACTA: 45

PROYECTO: _____



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C, 03 de junio de 2025.

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

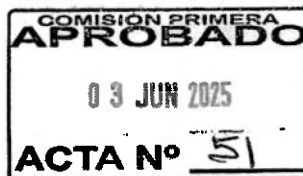
NO

Referencia: Proposición modificativa del orden del día.

Propongo a la Honorable Comisión mover el proyecto 409 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 906 de 2004, se reglamenta la garantía procesal de doble conformidad, se regula El recurso de impugnación especial y se dictan otras disposiciones" que se encuentra en el número diez (10) del orden del día propuesto por la mesa directiva al punto número cuatro (4).

Atentamente:

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 16
NO = 6
22

Señal
JUNIO 03/25
11:10 AM

PROPOSICIÓN.

Le solicito a la Mesa Directiva de la Comisión
I, pasar el punto 3 del orden del día, al
Punto ~~2~~ del orden del día.

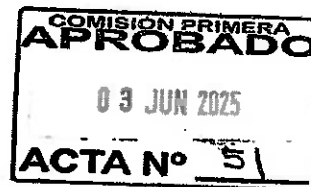
Alejandro Campo

~~PRG~~
Petro Suarez Vaca.

~~[Signature]~~

Aureo Enrique Alencar.

Señal 03/25
Junio
11:20 AM.



SI = 12
NO = 9
21

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L. 285/24C - Proposición con que termina informe de ponencia
 Inicio de la votación: 03/06/2025 12:02:56

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	22	100%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
10.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
11.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
20.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
21.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
22.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Voto manual

Juan Sebastian GómeZ Sí

TOTAL Sí = 23
 No = 0.
 23.

VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L. 285/24C - Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12

Inicio de la votación: 03/06/2025 12:23:46

Resultados de la Votación:

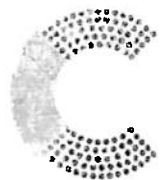
Resultado	Total	%
No	1	4,35%
Sí	22	95,65%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
9.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
10.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
12.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Votos Manuales

don Sebastian Gómez Sí

Total
 Sí = 23
 NO = 1
 24



Cámara
de Representantes

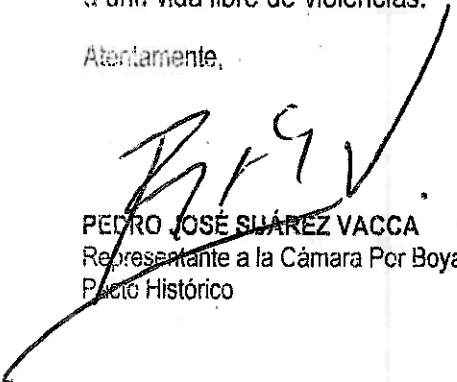


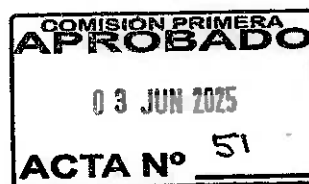
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1 del Proyecto de ley 285 de 2024C **POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021, incluyendo principios y faltas relacionadas con actos y omisiones que promuevan la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara Por Boyacá
Pacto Histórico



SI = 23
NO = 1
24

ACUERDO Y A DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



Cámara
de Representantes

PEDRO SUAREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

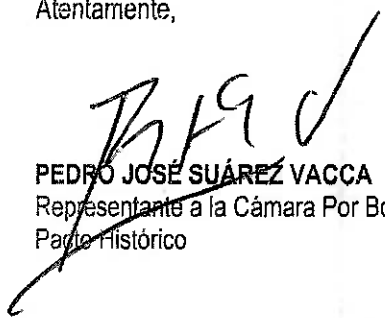
MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de ley 285 de 2024C **POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** el cual quedará así:

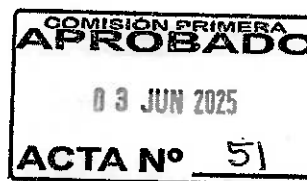
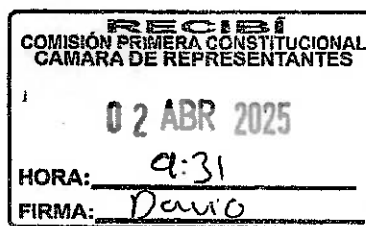
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 6o. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable y con la debida diligencia, celeridad, y garantía del goce efectivo de derechos y el acceso a justicia correspondiente al interés superior del niño, niña o adolescente.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara Por Boyacá
Partido Histórico



SI = 23
No = 1
24

ACTIVEMOS LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708.
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D. C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 285/2024C "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3º. Adiciónese un numeral al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

10. Debida Diligencia: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y adoptar medidas razonables para sensibilizar, prevenir, atender e investigar, conforme a la legislación vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento, aplicando un enfoque interseccional. Las autoridades competentes perseguirán el objetivo de sancionar a los agresores y garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de las víctimas.

~~Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y con medidas razonables a fin de sensibilizar, prevenir, atender e investigar conforme a la ley vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres con enfoque interseccional que sean de su conocimiento, buscando sancionar al victimario y restablecer los derechos de las víctimas.~~

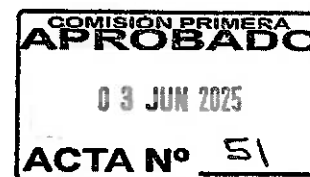
La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Atentamente,

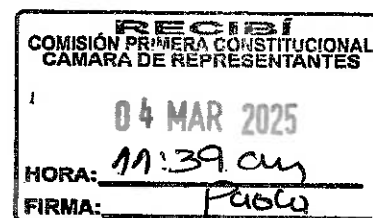


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



St = 23
Ns = 1
24





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de ley 285 de 2024C **POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un dos numerales nuevos al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

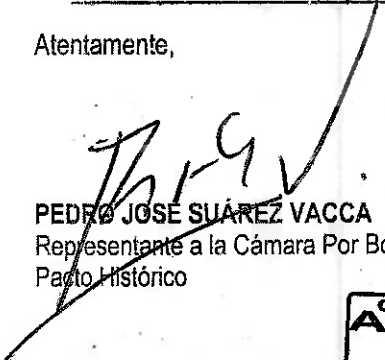
10. Debida Diligencia: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y con medidas razonables a fin de sensibilizar, prevenir, atender, detectar e investigar conforme a la ley vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres con enfoque intersectorial, diferencial, territorial e interseccional que sean de su conocimiento, buscado sancionar al victimario y restablecer los derechos de las víctimas.

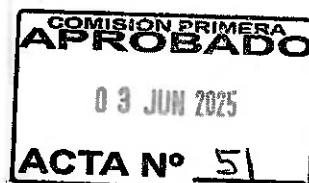
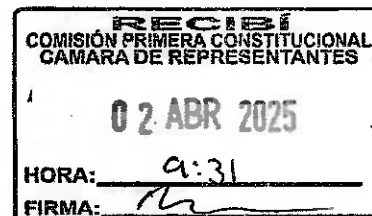
La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias.

11. Celeridad: Todas las acciones en materia de atención, prevención y sanción en casos de violencia contra la mujer deberán garantizar el acceso efectivo a justicia y/o a la protección de derechos mediante el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno, asegurando la solución integral de asuntos sometidos a conocimiento de las autoridades competentes, evitando dilaciones injustificadas que vulneren o pongan en amenaza los derechos de las víctimas de violencias basadas en género.

La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara Por Boyacá
Partido Histórico



SF= 23
NS= 1
24

AQUIVIVIR LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara

“Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones”

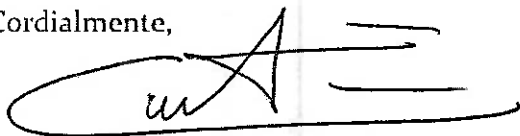
Modifíquese el ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 3º. Adiciónese un numeral al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

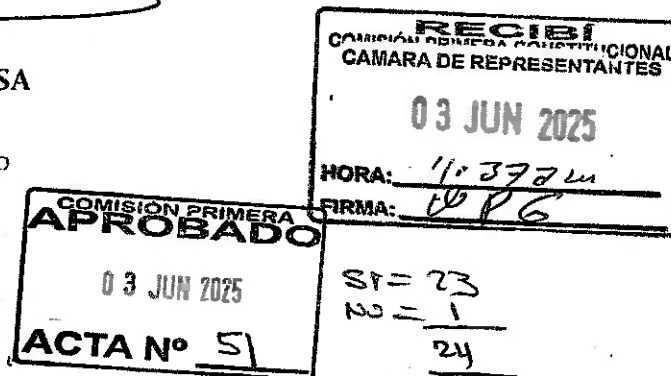
10. Debida Diligencia: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y con medidas razonables a fin de sensibilizar, prevenir, atender e investigar conforme a la ley vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres con enfoque intersectorial que sean de su conocimiento, buscado sancionar al victimario y restablecer los derechos de las víctimas.

~~La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio podrán incurrir en faltas disciplinarias.~~

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA**

Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE, EL ARTICULO 4, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

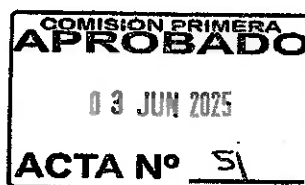
Artículo 4°. ~~Modifíquese y adiciónese un numeral al inciso final~~ el numeral 9, del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Departamentos, Distritos y Municipios

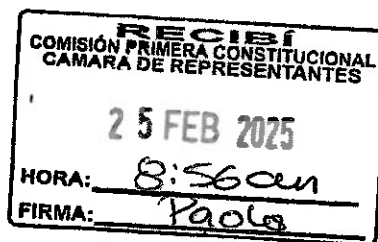
1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Cordialmente,


Karen A Manrique O
Representante a la Cámara
Comisión Primera
CITRER 2, Arauca.



SI = 23
NO = 1
24





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

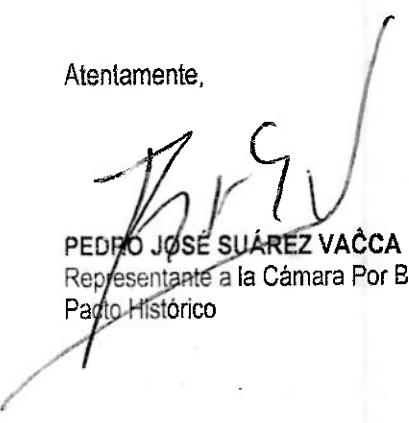
MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de ley 285 de 2024C **POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** el cual quedará así:

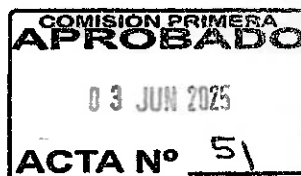
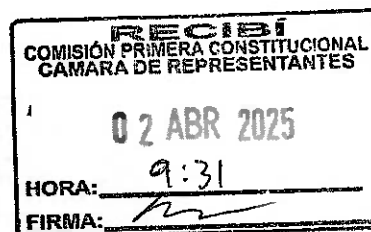
Artículo 4º. Modifíquese y Adiciónese un numeral al inciso final del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Departamentos, Distritos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia, en el marco de sus competencias y capacidades territoriales, garantizando la articulación con la política pública nacional en la materia.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara Por Boyacá
Partido Histórico



$$\begin{array}{r} 23 \\ + 1 \\ \hline 24 \end{array}$$

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara

“Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

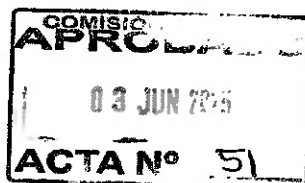
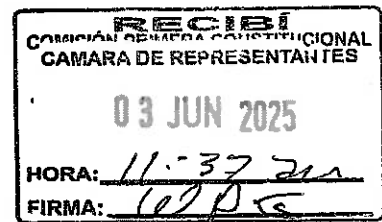
Artículo 4º. Modifíquese y Adiciónese un numeral al inciso final del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Departamentos, Distritos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos y Asambleas Departamentales para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



SI = 23
NO = 1
24



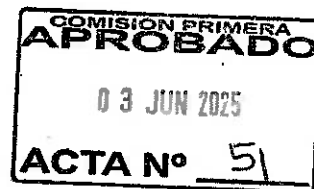
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 285 de 2024

Adiciónese un parágrafo al **Artículo 5** del Proyecto de Ley 285 de 2024 Cámara, el cual quedaría así:

Artículo 5. (...)

Parágrafo. Para efectos de la implementación del presente artículo, las entidades públicas podrán vincular personas que acrediten como mínimo tres (3) años de experiencia específica en comisarías de familia, en el desarrollo de las funciones aquí establecidas y dentro de los últimos diez (10) años.



SI = 23
NO = 1
24

Justificación

El propósito de esta proposición es introducir un criterio de experiencia específica reciente y comprobable como vía alternativa para la vinculación de personal idóneo, con el fin de garantizar la eficiencia y la continuidad del servicio público, especialmente en regiones donde la oferta de profesionales con formación académica formal es limitada pero existe un capital humano con experiencia práctica y probada.

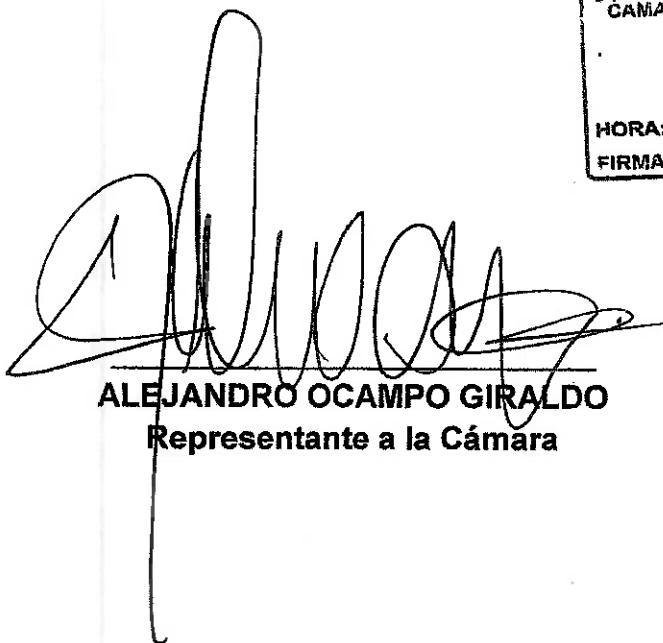




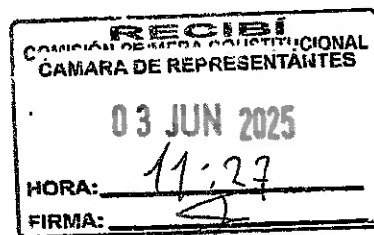
Esta medida reconoce la sabiduría práctica adquirida en el ejercicio real de funciones, en línea con el principio de mérito y capacidad, y facilita el aprovechamiento del conocimiento acumulado de personas que, sin tener un título formal, han demostrado idoneidad funcional en sus desempeños previos. Que tenga experiencia en la aplicación de la normatividad, del manejo de la ruta y que ya ha recibido una capacitación extensa del estado.

Así mismo, se trata de una herramienta para la inclusión social y laboral de actores con trayectoria en el sector público o en funciones afines desde lo comunitario o local, y refuerza el enfoque diferencial y territorial de la administración pública.

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



Bogotá D.C, 3 de junio de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al **artículo 5 del Proyecto de Ley No. 285 de 2024** Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

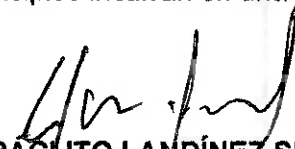
Artículo 5º. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

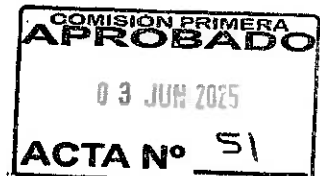
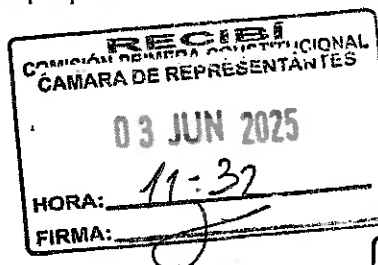
Artículo 8º. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario de carrera administrativa que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

~~Parágrafo 1: El equipo interdisciplinario no podrá ser vinculado por contratos de prestación de servicios para garantizar la continuidad del servicio y la no revictimización de las personas usuarias de sus funciones.~~

Parágrafo 2: El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará requisitos diferenciados según la categoría de los municipios para la conformación de los equipos interdisciplinarios, de tal manera que se conformen los equipos sin que los municipios incurran en una carga prestacional desproporcionada.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



SI=23
NO=9
24

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA**

Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

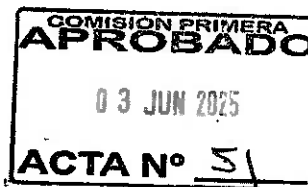
MODIFIQUESE, EL PARÁGRAFO DEL ARTICULO 7, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

[...]

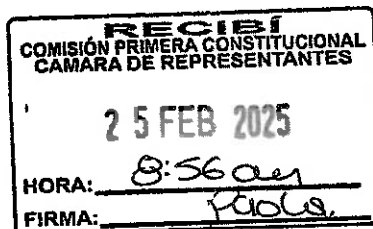
Parágrafo: Los salarios y las prestaciones sociales de los comisarios y comisariías de familias en los municipios no podrán ser inferior al salario de un secretario de despacho.

Atentamente,


Karen A. Manrique O.
Representante a la Cámara
Comisión Primera
CITREP 2, Arauca.



SI=23
NO=1
24



Bogotá D.C, 3 de junio de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

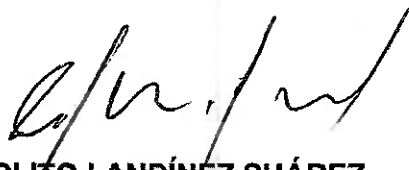
PROPOSICIÓN

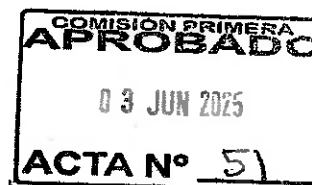
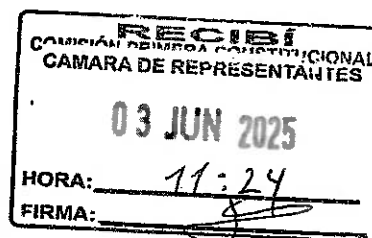
En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al **artículo 7 del Proyecto de Ley No. 285 de 2024** Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 7º. Modifíquese y adicionase un párrafo el artículo 21 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así

Artículo 21. Financiación. Los salarios de los comisarios y las comisarias de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital y las transferencias realizadas por concepto de la Estampilla para la justicia familiar.

Parágrafo: Los salarios y las prestaciones sociales de los comisarios y comisarias de familias en los municipios no podrán ser inferior al salario de un secretario de despacho.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico




SE = 23
NO = 1
24

Bogotá D.C, 3 de junio de 2025

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

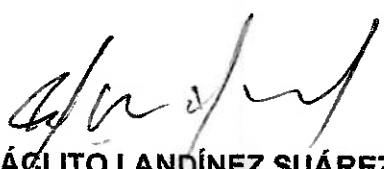
Cordial saludo,

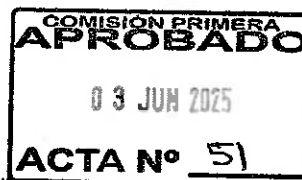
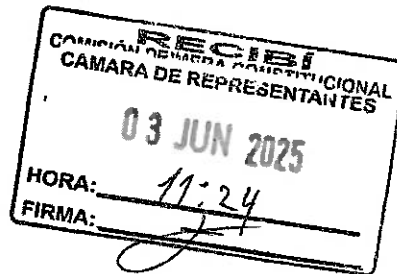
PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al **artículo 8 del Proyecto de Ley No. 285 de 2024** Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 8º. Los gobernadores y alcaldes que dentro de su estructura organizacional tengan secretarías u oficinas de las mujeres y equidad género o que hagan sus veces, nombraran ~~deberán designar~~ los secretarios o jefes de una terna escogida podrán consultar y enviada ~~por las expresiones organizacionales~~ de las mujeres del territorio que se encuentren relacionadas en las bases de datos los respectivos entes territoriales ~~la entidad~~, por medio de una asamblea previa convocatoria del gobernador o alcalde quienes lo reglamentaran.

Parágrafo: Las personas ternadas deberán cumplir con el perfil para el cargo y serán de libre nombramiento y remoción.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



SI = 23
NO = 1
24



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



GERSEL
PÉREZ
MI REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 9 del *Proyecto De Ley No 285 De 2024 Cámara "Por Medio De La Cual Se Fortalecen Las Medidas De Sensibilización, Prevención Y La Ruta De Atención De Las Violencias Contra Las Mujeres, Se Evite Su Revictimización Y Se Dictan Otras Disposiciones"* de manera que quede así:

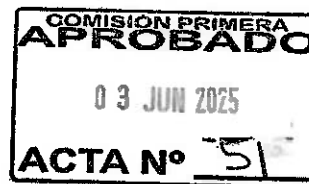
Artículo 9°. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

1. Título Profesional.
2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos relacionados con los derechos de las mujeres, las diversidades sexuales y género, y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente e trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.
3. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico, institucional o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades de al menos 5 años.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.

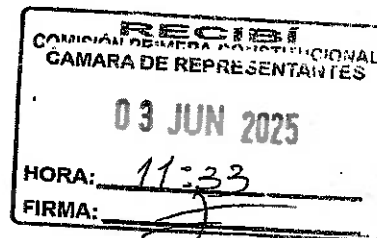
Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



S: 23
N: 1
24



KARYME ADRIANA COTES MARTINEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 285 de 2024 CÁMARA

Agréguese un parágrafo nuevo al Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10º. Créese la Red Nacional de Comisarías de familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones de prevención, protección y atención con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en los procesos que presenten circunstancias similares de modo, lugar y tiempo.

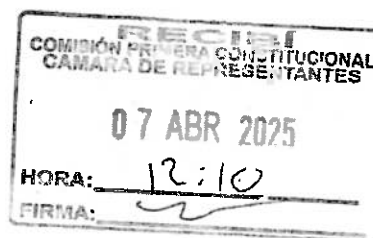
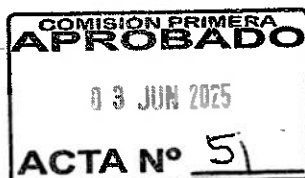
Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces como ente rector de las Comisarias de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarías de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.

new.
Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Justicia y del Derecho presentará ante el Congreso de la República un informe anual de avance, cobertura, resultados y obstáculos de la Red Nacional de Comisarías de Familia, con indicadores diferenciados por región y enfoque de género.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



SI = 23
NO = 1
24



Cámara
de Representantes

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

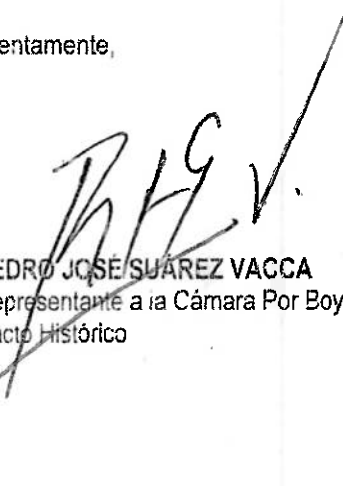
ADICIONESE un artículo nuevo al Proyecto de ley 285 de 2024C **POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** el cual quedará así:

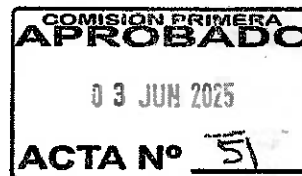
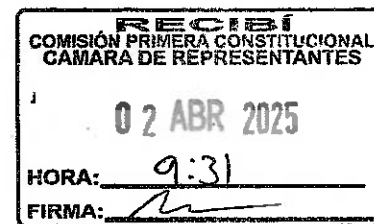
Artículo 11º. Adiciónese un artículo al Libro II Parte Especial Título único, La Descripción de las faltas disciplinarias en particular Capítulo I, de las Faltas Gravísimas de la ley 1952 de 2021, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

- No aplicar el principio de debida diligencia y celeridad en sus actuaciones.
- No aplicar los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector de cada sector.
- Cualquier acción u omisión que cause el permitido feminicidio, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la víctima que no se les hubiere hecho seguimiento a las medidas de protección decretadas.
- Cuando se divulguen los procesos de reserva sin autorización de las víctimas.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara Por Boyacá
Pacto Histórico



S1 = 23
450 = 1
24

¡AQUI VIVE LA DEMOCRACIA!

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 3794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

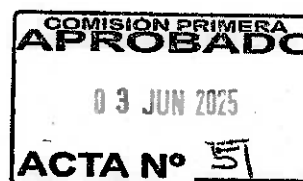
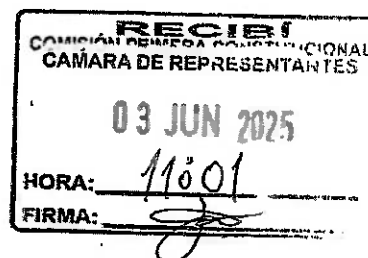
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 del Proyecto de Ley 285 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACION, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCION DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 12°. En virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 287 de la Constitución Política, las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



SI=23
No=1
24



JUSTIFICACIÓN

Hay muchos municipios que no han podido crear comisarías de familia debido a los elevados costos que tiene su implementación. Si bien es cierto que el impacto fiscal de esta ley está atenuado por la existencia de la Estampilla para la Justicia Familiar, debe reforzarse la gradualidad de la implementación dentro de la autonomía para la gestión de sus recursos que tiene la entidad territorial.



Cámara
de Representantes

PEDRO SUAREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

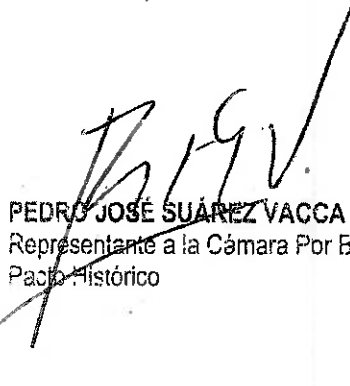
MODIFÍQUESE el artículo ~~4~~ del Proyecto de ley 285 de 2024C **POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** el cual quedará así.

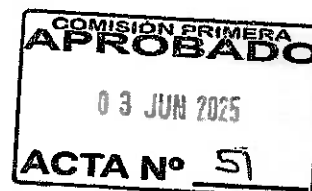
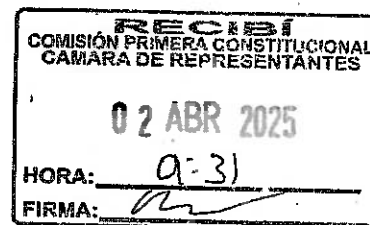
Artículo Nuevo. Manual de buenas prácticas para la prevención de la violencia institucional y acciones afirmativas para la no revictimización. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las secretarías territoriales y demás entidades competentes, elaborarán en un plazo máximo de **seis (6) meses** a partir de la entrada en vigor de la presente ley, un manual de debida diligencia, celeridad y buenas prácticas para prevenir la revictimización y fortalecer la atención a víctimas de violencias basadas en género.

Parágrafo. Una vez elaborado, el manual será socializado con las entidades territoriales en un plazo no mayor a **tres (3) meses**, garantizando su implementación efectiva.

Parágrafo 2. En el marco de su autonomía, las entidades territoriales y sus comisarias de familia en acompañamiento de las entidades nacionales correspondientes, serán responsables de validar los conocimientos de los funcionarios que intervienen en todas las etapas del acceso a la justicia para las víctimas, con el fin de garantizar un servicio eficiente y prevenir la violencia institucional.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara Por Boyacá
Pacto Histórico



SI=23
NO=1
24



Cámara
de Representantes

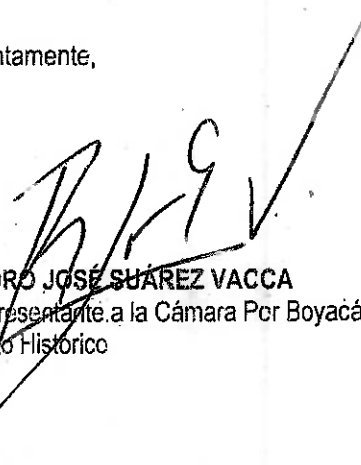
PEDRO SUAREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

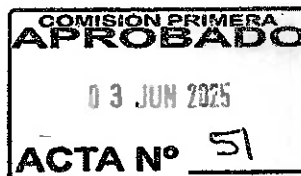
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIONESE un artículo nuevo al Proyecto de ley 285 de 2024C POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así.

ARTICULO NUEVO. Seguimiento y reporte anual sobre el acceso a la justicia en casos de violencias basadas en género como garantía de la no revictimización. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de la Función Pública, la Red Nacional de Comisarías y demás entidades responsables de la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, presentarán anualmente un informe al Congreso de la República que contenga un diagnóstico actualizado sobre los niveles de acceso efectivo a la justicia en casos de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar, incluyendo un análisis diferenciado por territorios y grupos poblacionales en situación de especial vulnerabilidad y la evaluación integral del cumplimiento de protocolos, medidas y acciones institucionales dirigidas a la protección y garantía de los derechos de las víctimas, haciendo énfasis en acciones llevadas a cabo para la implementación de estrategias en territorios con baja cobertura institucional.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara Por Boyacá
Pacto Histórico



SE = 23
NO = 1
24

ACQUIRIR LA LEY EN LA CÁMARA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

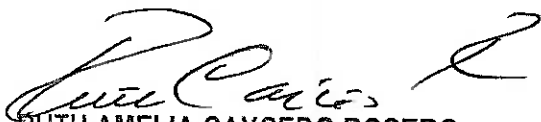
PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 285 de 2024 CÁMARA

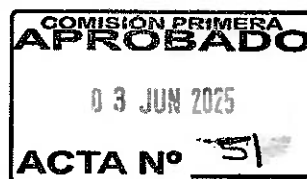
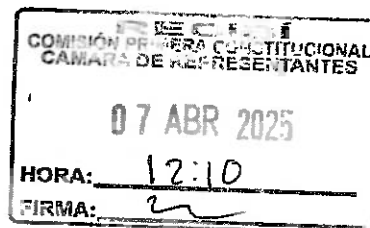
Agréguese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres. se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN EN ZONAS RURALES Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN. *Las entidades territoriales deberán garantizar medidas especiales de prevención, atención y protección en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado o economías ilegales. Se promoverá la formación y presencia de defensoras comunitarias de derechos de las mujeres, así como el uso de unidades móviles de atención interdisciplinaria.*

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



SI = 23
NO = 1
24

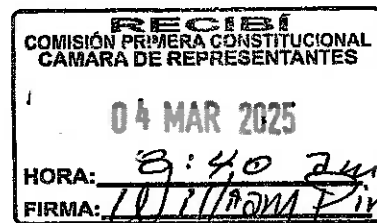
PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 285 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACION, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCION DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

~~Artículo 7º.~~ Modifíquese y adicionase un párrafo el artículo 21 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así

~~Artículo 21. Financiación.~~ Los salarios de los comisarios y las comisarias de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital y las transferencias realizadas por concepto de la Estampilla para la justicia familiar.

~~Parágrafo:~~ Los salarios y las prestaciones sociales de los comisarios y comisarias de familias en los municipios no podrán ser inferior al salario de un secretario de despacho.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



Hay muchos municipios que no han podido crear comisarías de familia debido a los elevados costos que tiene su implementación. Si bien es cierto que el impacto fiscal de esta ley está atenuado por la existencia de la Estampilla para la Justicia Familiar, debe tenerse en cuenta que homologar el salario de un comisario al de un secretario de despacho crea una carga desmesurada para la entidad territorial que difícilmente podrá ser asumida por los diferentes municipios, en su gran mayoría de categorías 4, 5 y 6; vulnerando, además, el principio de Autonomía Presupuestal contenido en el Artículo 287 de la Constitución.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 285/2024C “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9º. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

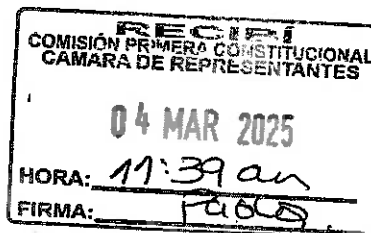
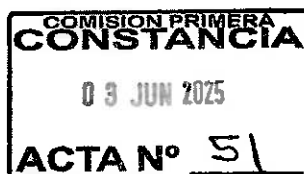
1. Título Profesional.
2. Título de posgrado afin al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos con los derechos de las mujeres y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.
3. Pertenecer o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio. **De forma alternativa, demostrar trayectoria comprobable de al menos cinco (5) años en actividades relacionadas con la defensa, promoción o investigación de los derechos de las mujeres, ya sea desde organizaciones formales, academia, entidades públicas o privadas, o como activista independiente debidamente documentada.**
4. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.

Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá, D.C., marzo de 2025

PROPOSICIÓN

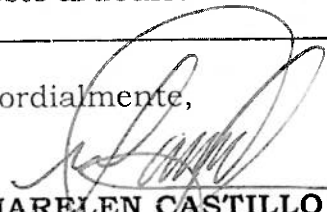
Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara, Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 9°. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades: 1. Título Profesional. 2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos con los derechos de las mujeres y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género. 3. Pertener o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio. 4. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en	Artículo 9°. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades: 1. Título Profesional. 2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos <u>relacionados</u> con los derechos de las mujeres, <u>las diversidades sexuales y de género</u> y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género. 3. Pertener o haber pertenecido por cinco (5) años <u>o más</u> a una expresión organizativa de mujeres <u>o género</u> del territorio. 4. Experiencia certificada de trabajo social, comunal,

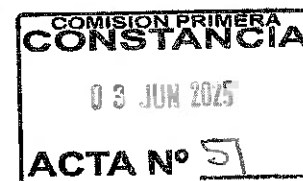
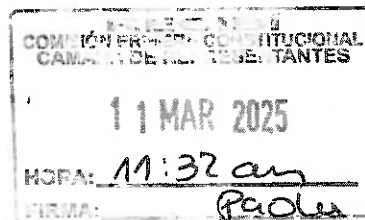


sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades. 5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria. Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.	académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades. 5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria. Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.
---	---

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



JUSTIFICACIÓN

La delimitación exclusiva a una **expresión organizativa de mujeres del territorio** no es del todo válida dentro de una Secretaría que trata temas de **género**, ya que su ámbito de acción no se limita únicamente a las mujeres, sino que abarca otras identidades y diversidades de género.

Para garantizar una visión integral y acorde con un enfoque de derechos, la exigencia de pertenencia a una organización debería **ampliarse a otras expresiones organizativas que trabajen en temas de género, diversidad sexual y derechos humanos**, permitiendo así la participación de personas con experiencia en poblaciones LGBTIQ+ y otras identidades de género.

Asimismo, la experiencia certificada no debería limitarse solo a **mujeres y sus diversidades**, sino que debería incluir el trabajo con **diversidades sexuales y de género**, reconociendo la interseccionalidad y la necesidad de enfoques más inclusivos en la formulación e implementación de políticas públicas.





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley No 285 de 2024 Cámara** "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

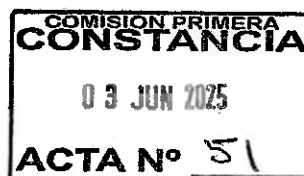
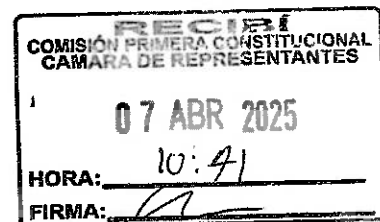
Artículo 9º. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

1. Título Profesional.
2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos con los derechos de las mujeres y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.
3. Pertenecer o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio **o acreditar durante el mismo periodo de tiempo experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades.**
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.

Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



UNITARIOS
Presente



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



LUIS
ALBÁN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 4 del artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley No 285 de 2024 Cámara** “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 9º. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

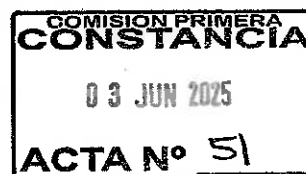
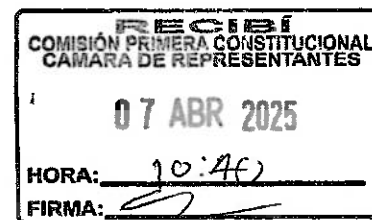
(...)

~~4. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades.~~

(...)

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



UNITARIOS

Presente



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 285 de 2024 CÁMARA

Agréguese un parágrafo nuevo al Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9º. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

1. Título Profesional.
2. Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos con los derechos de las mujeres y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.
3. Pertenecer o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio.
4. Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.

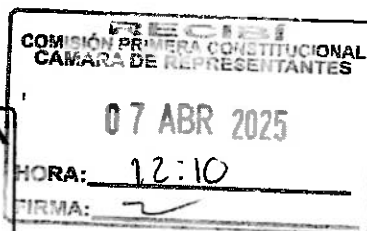
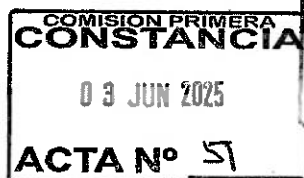
Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.

Parágrafo Nuevo. Todos los funcionarios que integren la estructura institucional de atención a violencias contra las mujeres deberán recibir formación obligatoria y periódica en enfoque de género, derechos humanos de las mujeres, y prevención de la revictimización.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

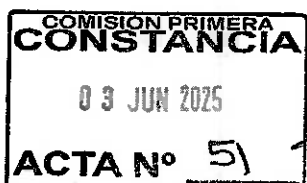
Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Número 285 de 2024 Cámara.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

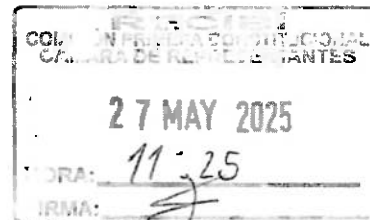
Modifíquese el artículo 9º, del Proyecto de Ley Número 285 de 2024 Cámara, al siguiente tenor:

Artículo 9o. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

1. Título Profesional.
2. Título de posgrado afín ~~al respeto~~ a la protección de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos con los derechos de las mujeres y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.
3. Pertenecer o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio nacional, o acreditar durante el mismo periodo de tiempo experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades o, haber pertenecido al Consejo Consultivo de Mujeres por un periodo completo.
4. ~~Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades,~~
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.




EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Bogotá D.C, 5 de marzo de 2025

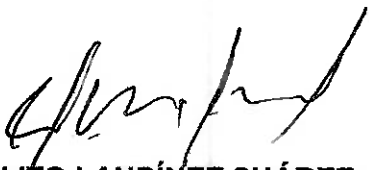
Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

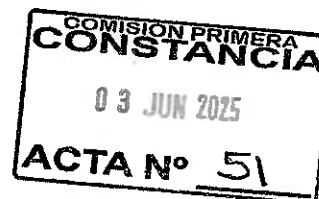
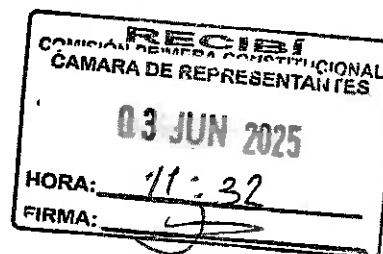
Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al **artículo 12 del Proyecto de Ley Orgánica No. 285 de 2024**. "Por medio del cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de la violencia contra las mujeres, se evite su revictimización y se dicten otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 12º. Teniendo en cuenta la Garantía de Sostenibilidad Fiscal para la implementación ~~Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, se autoriza a~~ de los sectores responsables de su cumplimiento, **asignar en sus presupuestos y planes de inversión, los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la misma, los ajustes presupuestales considerados en este artículo se harán de forma progresiva respetando el marco fiscal de mediano plazo.**


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN__ 2024

PROYECTO DE LEY 285 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EVITE SU REVICTIMIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

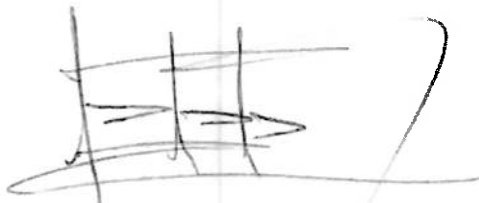
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 285 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Créase el Registro Único de Agresores de Violencia de Género, administrado por la Fiscalía General de la Nación, que recopilará información sobre personas condenadas por violencia contra las mujeres.

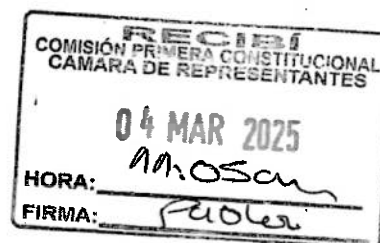
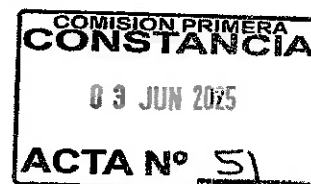
PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas y privadas que trabajen con atención a víctimas o prevención de violencia deberán consultar este registro antes de contratar personal.

PARÁGRAFO 2. El acceso al registro será restringido, garantizando la protección de datos, pero con posibilidad de consulta por parte de entidades competentes.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó – Antioquia



James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501 



@JamesMosqueraT

VOTACION 6

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Proposición con que termina informe de ponencia

Inicio de la votación: 03/06/2025 14:08:48

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	3	14,29%
Sí	18	85,71%
Total	21	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	No
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
10.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
11.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
12.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
13.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
14.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
15.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
16.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Votos Manuales

Juan Carlos Izoda V = Sí
 Juan Sebastián Gómez = Sí

TOTAL: Sí = 20
 NO = 3
 23

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 466 de 2024 CÁMARA

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 , el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear estará integrado por siete (7) miembros de los cuales cinco (5) participarán con voz y voto.

1. El Director de la ANSN, con voz y sin derecho al voto.
2. Ministro de relaciones exteriores o su delegado, con voz y sin derecho al voto.
3. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, con plenos derechos de voz y voto.
4. Cuatro (4) Consejeros Expertos designados por el Presidente de la República con plenos derechos de voz y voto.

Para los cuatro consejeros de los que trata el numeral 4, el Presidente de la República seleccionará a expertos de una lista conformada por los ocho (8) aspirantes con los puntajes más altos de la respectiva prueba de conocimientos académicos y competencias laborales que deberá llevar a cabo el DNP mediante convocatoria pública y con el apoyo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo Primero. Los consejeros expertos ~~Los miembros del Consejo Directivo en voz y voto~~ deberán acreditar formación profesional de pregrado y posgrado en áreas relacionadas con la seguridad nuclear, radiológica, energética, física, química, ingeniería u otras disciplinas técnicas afines, así como experiencia profesional destacada en la materia objeto de regulación. Adicionalmente, deberán acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en las mismas áreas.

Parágrafo Segundo. Los consejeros expertos de los que trata el numeral 4 del presente artículo tendrán un periodo fijo de cuatro (4) años. Con el fin de garantizar la renovación periódica del Consejo Directivo, cada dos (2) años se realizará una convocatoria para reemplazar a dos (2) de los consejeros expertos que hayan culminado su periodo.

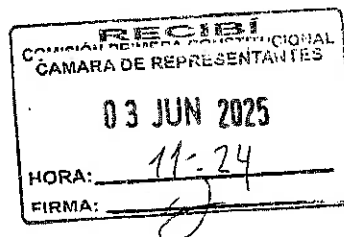
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR

Parágrafo Tercero. El Consejo Directivo podrá crear grupos de trabajo para asuntos en específico que aborden asuntos científicos y técnicos integrados por representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos y gremios del sector privado nacional o internacional, asesores y expertos de la industria y de la academia, que podrá **brindar soporte técnico oportuno**, emitir recomendaciones no vinculantes y participar con derecho a voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

Parágrafo Transitorio. De los cuatro primeros Consejeros Expertos que formarán parte del Consejo Directivo dos (2) serán seleccionados para cumplir con su cargo durante el periodo ordinario de cuatro (4) años. Los dos (2) miembros restantes serán designados por una única vez para un periodo excepcional de transición de 6 años.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.



JUSTIFICACIÓN

Mientras que los consejeros expertos son designados específicamente por su formación técnica y experiencia profesional en áreas relacionadas con la seguridad nuclear, el Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado representa a una entidad estatal cuya función principal es la planificación del desarrollo económico y social del país, y no necesariamente requiere experticia técnica en seguridad nuclear o radiológica.

Exigir al Director del DNP o su delegado los mismos requisitos de experiencia podría limitar innecesariamente su participación y la representatividad del Estado en el Consejo, al ser el único representante del Estado con voz y voto al interior de este Consejo.

ANEXOS Y DOCUMENTOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 466 de 2024 CÁMARA

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 , el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear estará integrado por siete (7) miembros de los cuales cinco (5) participarán con voz y voto.

1. El Director de la ANSN, con voz y sin derecho al voto.
2. Ministro de relaciones exteriores o su delegado, con voz y sin derecho al voto.
3. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, con plenos derechos de voz y voto.
4. Cuatro (4) Consejeros Expertos designados por el Presidente de la República con plenos derechos de voz y voto.

Para los cuatro consejeros de los que trata el numeral 4, el Presidente de la República seleccionará a expertos de una lista conformada por los ocho (8) aspirantes con los puntajes más altos de la respectiva prueba de conocimientos académicos y competencias laborales que deberá llevar a cabo el DNP mediante convocatoria pública y con el apoyo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

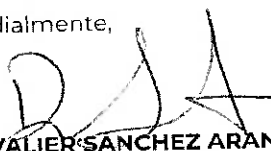
Parágrafo Primero. ~~Los consejeros expertos~~ ~~Los miembros del Consejo Directivo con voz y voto~~ deberán acreditar formación profesional de pregrado y posgrado en áreas relacionadas con la seguridad nuclear, radiológica, energética, física, química, ingeniería u otras disciplinas técnicas afines, así como experiencia profesional destacada en la materia objeto de regulación. Adicionalmente, deberán acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en las mismas áreas.

Parágrafo Segundo. Los consejeros expertos de los que trata el numeral 4 del presente artículo tendrán un periodo fijo de cuatro (4) años. Con el fin de garantizar la renovación periódica del Consejo Directivo, cada dos (2) años se realizará una convocatoria para reemplazar a dos (2) de los consejeros expertos que hayan culminado su periodo.

Parágrafo Tercero. El Consejo Directivo podrá crear grupos de trabajo para asuntos en específico que aborden asuntos científicos y técnicos integrados por representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos y gremios del sector privado nacional o internacional, asesores y expertos de la industria y de la academia, que podrá emitir recomendaciones no vinculantes y participar con derecho a voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

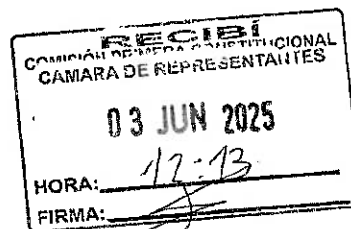
Parágrafo Transitorio. De los cuatro primeros Consejeros Expertos que formarán parte del Consejo Directivo dos (2) serán seleccionados para cumplir con su cargo durante el periodo ordinario de cuatro (4) años. Los dos (2) miembros restantes serán designados por una única vez para un periodo excepcional de transición de 6 años.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO.

Representante a la Cámara por el Valle



JUSTIFICACIÓN

Mientras que los consejeros expertos son designados específicamente por su formación técnica y experiencia profesional en áreas relacionadas con la seguridad nuclear, el Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado representa a una entidad estatal cuya función principal es la planificación del desarrollo económico y social del país, y no necesariamente requiere experticia técnica en seguridad nuclear o radiológica.

Exigir al Director del DNP o su delegado los mismos requisitos de experiencia podría limitar innecesariamente su participación y la representatividad del Estado en el Consejo, al ser el único representante del Estado con voz y voto al interior de este Consejo.

AGUIRRE LA ESPERANZA

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 15. Dirección. La administración de la ANSN está a cargo de un Director General, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis (6) años desde la fecha de su designación con posibilidad de renovación y cuya remoción únicamente podrá ser causada por la comisión de faltas graves o gravísimas. Parágrafo. El Director deberá acreditar formación profesional de pregrado y posgrado en áreas relacionadas con la seguridad nuclear, radiológica, energética, física, química, ingeniería u otras disciplinas técnicas afines, así como experiencia profesional destacada en la materia objeto de regulación. Adicionalmente, deberá acreditar como mínimo 10 años de experiencia profesional en las mismas áreas.	ARTÍCULO 15. Dirección. La administración de la ANSN está a cargo de un Director General, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis (6) años desde la fecha de su designación con posibilidad de renovación y cuya remoción únicamente podrá ser causada por la comisión de faltas graves o gravísimas. Parágrafo <u>Primero.</u> El Director deberá acreditar formación profesional de pregrado y posgrado en áreas relacionadas con la seguridad nuclear, radiológica, energética, física, química, ingeniería u otras disciplinas técnicas afines, así como experiencia profesional destacada en la materia objeto de regulación. Adicionalmente, deberá acreditar como mínimo 10 años de experiencia profesional en las mismas áreas. <u>Parágrafo Segundo. El Presidente de la República seleccionará al Director General de una lista conformada por los ocho (8) aspirantes con los puntajes más</u>



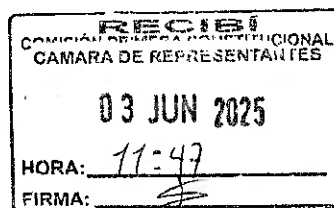
altos de la respectiva prueba de conocimientos académicos y competencias laborales que deberá llevar a cabo el DNP mediante convocatoria pública y con el apoyo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional”

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 19. Instalaciones, actividades y prácticas sujetas a autorización. Ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá realizar una actividad, práctica o explotar una instalación, sin una autorización previa otorgada por la ANSN, salvo que dicha actividad, práctica y/o instalación haya quedado exenta de control regulatorio, conforme lo determine la ANSN en la reglamentación correspondiente. Obtenida la autorización, la persona con titularidad de la autorización es el responsable primordial por la Seguridad Tecnológica, la Seguridad Física y las Salvaguardias, así como de garantizar el cumplimiento de esta ley y de todos los requisitos reglamentarios y condiciones aplicables previstos en la autorización relacionados con esa Instalación, Actividad o Práctica.

La autorización deberá estar sujeta a revisión periódica, renovación condicionada al cumplimiento estricto de los requisitos, y podrá ser suspendida o revocada en caso de incumplimiento.

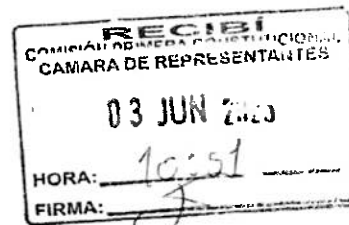
La explotación de una Instalación, o el llevar a cabo una Actividad, o Práctica sin la correspondiente autorización otorgada por la ANSN conllevará la toma inmediata por parte de la ANSN de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que la ANSN pueda determinar, y de la responsabilidad penal que recaiga sobre las personas naturales y jurídicas que hayan participado en la misma.

Parágrafo. La ANSN se encargará de determinar si el desarrollo de una actividad, práctica o la explotación de una instalación queda exenta o no del control regulatorio conforme a los estándares internacionales. **Lo anterior, mediante resolución motivada, técnica y públicamente accesible, basándose en el riesgo radiológico, el tipo de tecnología, la cantidad y naturaleza del material nuclear o radiactivo involucrado, y bajo el principio de precaución.**

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 19. Instalaciones, actividades y prácticas sujetas a autorización. Ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá realizar una actividad, práctica o explotar una instalación, sin una autorización previa otorgada por la ANSN, salvo que dicha actividad, práctica y/o instalación haya quedado exenta de control regulatorio, conforme lo determine la ANSN en la reglamentación correspondiente. Obtenida la autorización, la persona con titularidad de la autorización es el responsable primordial por la Seguridad Tecnológica, la Seguridad Física y las Salvaguardias, así como de garantizar el cumplimiento de esta ley y de todos los requisitos reglamentarios y condiciones aplicables previstos en la autorización relacionados con esa Instalación, Actividad o Práctica.

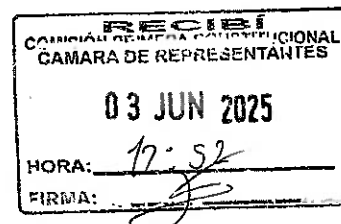
La explotación de una Instalación, o el llevar a cabo una Actividad, o Práctica sin la correspondiente autorización otorgada por la ANSN conllevará la toma inmediata por parte de la ANSN de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que la ANSN pueda determinar, y de la responsabilidad penal que recaiga sobre las personas naturales y jurídicas que hayan participado en la misma.

Parágrafo. La ANSN se encargará de determinar si el desarrollo de una actividad, práctica o la explotación de una instalación queda exenta o no del control regulatorio conforme a los estándares internacionales. Lo anterior, mediante resolución motivada, técnica y públicamente accesible, basándose en el riesgo radiológico, el tipo de tecnología, la cantidad y naturaleza del material nuclear o radiactivo involucrado.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

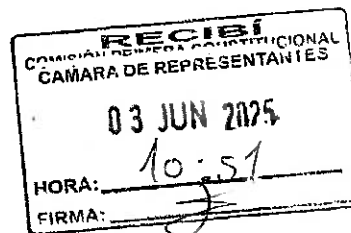
ARTÍCULO 22. Planes sobre seguridad física y tecnológica. La ANSN no concederá ninguna autorización salvo, y hasta que, el solicitante haya elaborado y presentado ante la ANSN, como parte de su solicitud, un plan adecuado para la Seguridad Tecnológica Seguridad, incluyendo de preparación y respuesta en casos de Emergencia Nuclear o Radiológica, así como un plan adecuado para la Seguridad Física.

Parágrafo. Los planes de Seguridad Tecnológica y Seguridad Física y de Emergencia, deberán ser revisados, actualizados y ensayados periódicamente. Cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en la instalación, el equipamiento, los materiales o el personal. La ANSN podrá exigir simulacros presenciales, auditorías externas o inspecciones sorpresivas para verificar la operatividad y eficacia de dichos planes.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucren el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 23 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 23. Validez de las autorizaciones. Las autorizaciones otorgadas por la ANSN para el desarrollo de cualquier Instalación, Actividad, o Práctica, tendrán el carácter de intransferibles. Una autorización dejará de ser válida cuando:

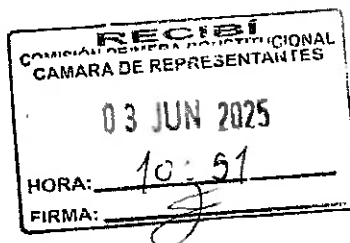
- A. haya expirado cualquier plazo establecido por reglamento o condición de la autorización a la cual fue concedida.
- B. Se incumpla alguna de las condiciones específicas previstas en el contenido de la autorización.
- C. Se realicen modificaciones sustanciales en la titularidad, infraestructura, personal clave o naturaleza del material utilizado, sin la previa aprobación de la ANSN.
- D. Se presente riesgo grave o inminente para la seguridad tecnológica, física, radiológica o para la salud pública;
- E. Cualquier otra señalada por la ANSN.

Parágrafo. Cualquier intento de cesión, traspaso, subrogación, arrendamiento, usufructo o utilización por terceros no autorizados de una autorización dará lugar a su revocatoria inmediata, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 25 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 25. Personal Autorizado. Las Actividades, Prácticas e Instalaciones deberán contar con la cantidad requerida de personal autorizado por la ANSN debidamente capacitado para trabajar en ellas, que conforme al reglamento respectivo y a las condiciones de emisión de la autorización se hayan determinado como necesarias para que desempeñen sus responsabilidades en el área correspondiente.

Los titulares de autorizaciones son responsables de garantizar que el personal bajo su cargo cumpla con las condiciones técnicas durante toda la ejecución de la actividad autorizada.

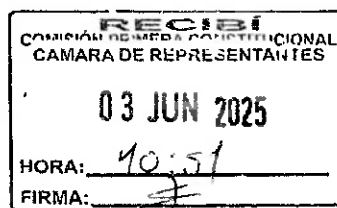
Parágrafo 1. En caso de reemplazo, cese o ingreso de nuevo personal que desempeñe funciones críticas, el titular de la autorización deberá notificar a la ANSN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitiendo los soportes de acreditación del nuevo personal y solicitando su validación o actualización en el registro correspondiente.

Parágrafo 2. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión temporal de la autorización o a la imposición de sanciones administrativas, según el grado de riesgo derivado de la omisión y su impacto sobre la seguridad de la instalación, práctica o actividad.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 29 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 29. Resultados de la Inspección. Los inspectores e inspectoras de la ANSN deberán documentar y registrar detalladamente los hallazgos, observaciones, conclusiones y los resultados de las inspecciones, mediante un informe técnico oficial que será registrado en el sistema de información regulatorio.

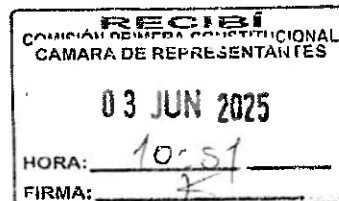
El informe será notificado al titular de la autorización correspondiente, y estará disponible para otras entidades públicas que, por ley o convenio interinstitucional, tengan derecho a acceder a dicha información, siempre que no se comprometa la seguridad nacional, la confidencialidad industrial o la integridad del procedimiento sancionatorio. Los cuales se pondrán a disposición de quienes tengan la titularidad de la autorización, así como de otras entidades con derecho a tener acceso a dicha información, como base para aplicar medidas correctivas o acciones coercitivas en los casos donde sea pertinente.

Los resultados de las inspecciones servirán como base para:

- a) Requerimientos de mejora o ajustes operacionales;
- b) Imposición de medidas correctivas con plazos definidos;
- c) Adopción de acciones coercitivas, preventivas o sancionatorias, según la gravedad de los hallazgos y el riesgo asociado.

Parágrafo. La ANSN deberá establecer un procedimiento estandarizado para la elaboración, clasificación, archivo y comunicación de los informes de inspección, así como para el seguimiento a las acciones correctivas derivadas de los mismos.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso 05, 5506

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

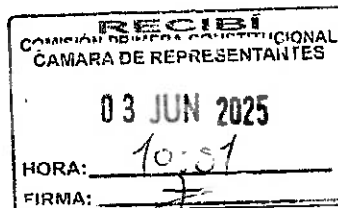
Modifíquese el artículo 34 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 34. Aspectos relacionados con las medidas sancionatorias. A efectos de la imposición y ejecución de las medidas sancionatorias, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cuando un infractor no proporcione información completa y oportuna para que la ANSN ejerza sus funciones, su comportamiento se considerará como **un indicio en contra y un** agravante de la conducta que se investiga.

(...)


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucren el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 38 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

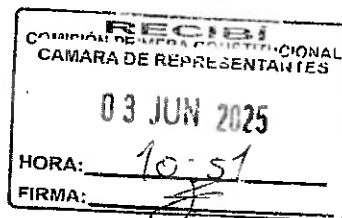
ARTÍCULO 38. Protección Radiológica en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. La ANSN en conjunto con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, y las autoridades competentes o quien haga sus veces, reglamentará las medidas necesarias de protección radiológica a incluir en el sistema de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a los trabajadores ocupacionalmente expuestos.

Dicha reglamentación deberá contemplar estándares de monitoreo dosimétrico individual, evaluación médica periódica, capacitación continua y acciones correctivas en caso de sobreexposición, conforme a las recomendaciones internacionales vigentes.

Parágrafo Primero. Los estudiantes, aprendices o practicantes que estén expuestos a radiaciones ionizantes serán sujetos del sistema general de riesgos laborales que le sea aplicable conforme a la reglamentación que se expida en materia de protección radiológica en el marco del sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo Segundo. Los empleadores o titulares de autorización cuyos trabajadores estén expuestos a radiaciones ionizantes, deben implementar acciones de promoción de la política de seguridad y salud en el trabajo – SST y la prevención de los riesgos laborales, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales por dicha exposición. Así como reporte obligatorio de incidentes relacionados con exposición a radiaciones ionizantes.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 466 de 2024 CÁMARA

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 , el cual quedará así:

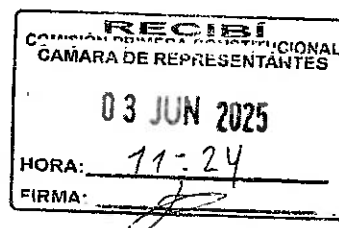
ARTÍCULO 39. Protección radiológica en mujeres. La trabajadora que sospecha que está en estado de embarazo, que está embarazada, o que está en periodo de lactancia, y que se encuentre realizando labores con radiaciones ionizantes, debe notificar al empleador de su situación, de manera oportuna. Esta notificación no se considerará razón para excluirla de su vínculo laboral; ~~por lo que se propenderá por su reubicación.~~

El empleador que haya sido notificado de las situaciones mencionadas en el inciso anterior, deberá adaptar las condiciones de trabajo de la trabajadora con relación a la exposición ocupacional a fin de asegurar que se da al embrión, o al feto, o al lactante, el mismo grado amplio de protección que se requiere para los miembros del público, conforme a los límites de dosis establecidos por la ANSN.

PARÁGRAFO. La reubicación o adaptación de funciones de la trabajadora en estado de embarazo o en periodo de lactancia no podrá implicar una desmejora en su salario, o en sus condiciones laborales, independientemente del tipo de contrato.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.



JUSTIFICACIÓN

La inclusión de una cláusula que prohíba la desmejora en las condiciones laborales o salariales de las mujeres embarazadas o lactantes en el Artículo 39 es necesaria para armonizar el proyecto de ley con el ordenamiento jurídico colombiano y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la estabilidad laboral reforzada.

La Constitución Política en sus artículos 43 y 53 establecen la especial protección de la mujer durante el embarazo y después del parto, y el principio de estabilidad laboral. Además, el Código Sustantivo del Trabajo prohíbe el despido sin autorización y presume discriminatorio cualquier acto que afecte a la mujer por su estado (artículos 239 y 240).

De igual manera no se puede dejar como facultativo la decisión de reubicación de las trabajadoras con esta condición, ya que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las mujeres en estado de embarazo o en periodo de lactancia, independientemente de si cuentan con un contrato a término fijo, indefinido o incluso de prestación de servicios, están amparadas por la figura de la estabilidad laboral reforzada.

En consecuencia, para garantizar la protección de sus derechos fundamentales a la vida, el mínimo vital y la familia, se deberá reubicar a la trabajadora que pueda verse expuesta a radiaciones ionizantes durante su embarazo y periodo de lactancia, sin que implique una desmejora a sus condiciones laborales o incluso un despido injustificado.

ADQUIRIR LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucren el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional”

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 43. Registro Nacional de Fuentes de Radiación. La ANSN establecerá administrará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Fuentes de Radiación, en el cual se inscribirán todas las fuentes radiactivas utilizadas, almacenadas, transportadas o desechadas en el territorio nacional, de conformidad con su clasificación por categoría, tipo de actividad y riesgo asociado.

La ANSN y mantendrá un registro nacional de fuentes de radiación, determinará mediante reglamentación técnica las categorías de estas que deben figurar en el mismo, las condiciones de ingreso, actualización y exclusión del registro y adoptará medidas para proteger la información contenida en el registro nacional a fin de garantizar la seguridad tecnológica y seguridad física de esas fuentes.

El titular autorizado mantendrá un inventario que incluya registros como mínimo de:

El lugar y la descripción de cada fuente de radiación de los que sea responsable.

1. La actividad y forma de cada Fuente de Radiación de la que sea responsable
2. El personal con responsabilidades en los ámbitos de la seguridad tecnológica y seguridad física, según corresponda, de las fuentes de radiación.
3. Incidentes o accidentes con el uso de las fuentes de radiación.
4. Cualquier otra información que requiera la ANSN.
- 5.

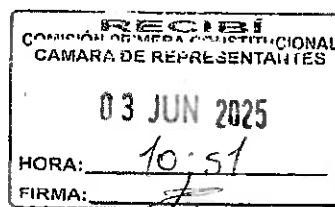
El titular deberá notificar a la ANSN cualquier cambio sustancial en el inventario en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Parágrafo. El Registro Nacional deberá interoperar con otros sistemas de información relevantes del Estado colombiano, incluyendo bases de datos de control aduanero, sanitario, ambiental, de transporte y de seguridad nacional, con el fin de facilitar la trazabilidad y la detección de fuentes huérfanas o fuera de control.



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

Av

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 43. Registro Nacional de Fuentes de Radiación. La ANSN establecerá, administrará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Fuentes de Radiación, determinará mediante reglamentación técnica las categorías de estas que deben figurar en el mismo, las condiciones de ingreso, actualización y exclusión del registro y adoptará medidas para proteger la información contenida en el registro nacional a fin de garantizar la seguridad tecnológica y seguridad física de esas fuentes.

El titular autorizado mantendrá un inventario que incluya registros como mínimo de:

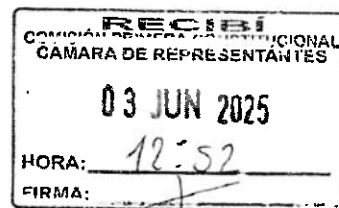
El lugar y la descripción de cada fuente de radiación de los que sea responsable.

1. La actividad y forma de cada Fuente de Radiación de la que sea responsable.
2. El personal con responsabilidades en los ámbitos de la seguridad tecnológica y seguridad física, según corresponda, de las fuentes de radiación.
3. Incidentes o accidentes con el uso de las fuentes de radiación.
4. Cualquier otra información que requiera la ANSN.
- 5.

El titular deberá notificar a la ANSN cualquier cambio sustancial en el inventario en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Parágrafo. El Registro Nacional deberá interoperar con otros sistemas de información relevantes del Estado colombiano, incluyendo bases de datos de control aduanero, sanitario, ambiental, de transporte y de seguridad nacional, con el fin de facilitar la trazabilidad y la detección de fuentes huérfanas o fuera de control.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 45 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 45. Recuperación de Fuentes Huérfanas. La persona con titularidad de la autorización deberá comunicar a la ANSN, máximo en 24 horas la pérdida de control de cualquier fuente radiactiva, así como cualquier situación o incidente de otro tipo relacionados con una fuente radiactiva que pueda suponer un riesgo importante de lesiones radiológicas para las personas o daños sustanciales para los bienes o el ambiente.

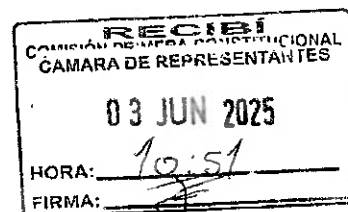
La ANSN activará el protocolo de respuesta correspondiente y coordinará, en conjunto con las entidades competentes, la recuperación segura de la fuente, el aseguramiento del área, la protección de la población, la evaluación dosimétrica y las acciones correctivas necesarias.

~~La ANSN coordinará la participación de las entidades pertinentes para la formulación de una estrategia nacional para recuperar el control de las fuentes huérfanas. La estrategia nacional será aprobada por la ANSN.~~

Paragrafo 1: La ANSN formulará, adoptará y mantendrá actualizado un Protocolo Nacional para la Localización, Control y Recuperación de Fuentes Radiactivas Huérfanas, el cual deberá contener, al menos, los siguientes componentes:

1. Mecanismos de detección temprana y canales de reporte por parte de la ciudadanía, las autoridades y los titulares de autorizaciones.
2. Procedimientos técnicos estandarizados para la localización, contención y recuperación segura de fuentes huérfanas.
3. Lineamientos de coordinación interinstitucional con el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Fuerza Pública, el Ministerio de Salud y demás entidades con competencias asociadas.
4. Criterios técnicos y administrativos para la disposición temporal o definitiva de las fuentes recuperadas, conforme a su categoría y estado.
5. Estrategias de comunicación del riesgo dirigidas a la población potencialmente expuesta.
6. Definición de responsables, plazos y periodicidad para la actualización del protocolo.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 47 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

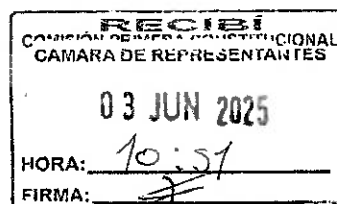
ARTÍCULO 47. Información al Público. La ANSN establecerá procedimientos para la información, consulta, participación y socialización del público, incluidas las personas que residan cerca del emplazamiento donde se prevea construir una instalación nuclear, en las etapas adecuadas durante los procesos de examen, evaluación y de autorización.

Dichos mecanismos incluirán, como mínimo:

1. Acceso público a los estudios técnicos, evaluaciones de impacto y documentos regulatorios no clasificados.
2. Espacios formales de recepción, análisis y respuesta a observaciones ciudadanas.
3. Estrategias de comunicación accesibles, claras y culturalmente apropiadas para todos los grupos involucrados, incluyendo comunidades étnicas o en situación de vulnerabilidad.

Parágrafo. Las decisiones de autorización o licencia que omitan los mecanismos de información y participación aquí previstos podrán ser objeto de revisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, administrativa o penal que se derive de dicha omisión.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 47 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

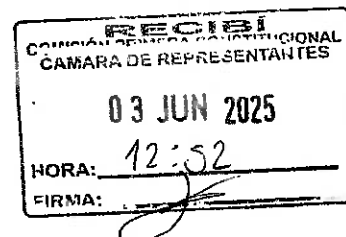
ARTÍCULO 47. Información al Público. La ANSN establecerá procedimientos para la información, consulta, y socialización del público, incluidas las personas que residan cerca del emplazamiento donde se prevea construir una instalación nuclear, en las etapas adecuadas durante los procesos de examen, evaluación y de autorización.

Dichos mecanismos incluirán, como mínimo:

1. Acceso público a los estudios técnicos, evaluaciones de impacto y documentos regulatorios no clasificados.
2. Espacios formales de recepción, análisis y respuesta a observaciones ciudadanas.
3. Estrategias de comunicación accesibles, claras y culturalmente apropiadas para todos los grupos involucrados, incluyendo comunidades étnicas o en situación de vulnerabilidad.

Parágrafo. Las decisiones de autorización o licencia que omitan los mecanismos de información aquí previstos podrán ser objeto de revisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, administrativa o penal que se derive de dicha omisión.


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



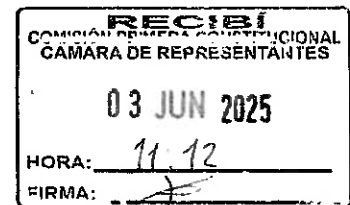
Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 466 DE 2024 CÁMARA, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", así:

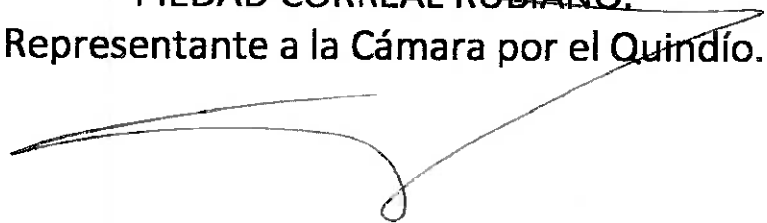
ARTÍCULO NUEVO: el INVIMA será la autoridad competente en materia de vigilancia y control de radiofármacos.

Parágrafo: El gobierno nacional, en los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará, según el más alto estándar internacional, las disposiciones específicas sobre seguridad, calidad, eficacia y protección radiológica aplicables a los radiofármacos, con el fin de garantizar un enfoque integral que combine la regulación sanitaria y la protección radiológica.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

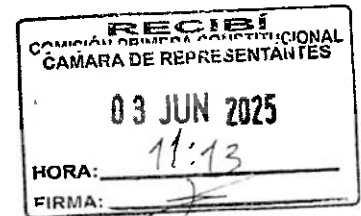
Tal como lo solicita el Ministerio de Salud, es necesario que lo relativo a radiofármacos sea una competencia del INVIMA como la entidad que actualmente tiene las capacidades técnicas y científicas para dicha tarea en pro de velar por la seguridad de los colombianos.

PROPOSICIÓN



ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 466 DE 2024 CÁMARA, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", así:

ARTÍCULO NUEVO: el gobierno nacional, en articulación con los establecimientos de educación superior y técnica, respetando su autonomía educativa, deberá fomentar la creación de programas académicos especializados en radiofarmacia, radiofármacos y protección radiológica, como herramienta para fortalecer el talento humano nacional y garantizar la sostenibilidad técnica del sistema.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN

Tal como lo solicita el Ministerio de Salud, es necesario que se revise el fortalecimiento del talento humano en estas áreas con el fin de garantizar que, a futuro, las disposiciones contenidas en esta ley y en otras que llegasen a expedirse sea aplicable y haya talento humano suficiente.

Edificio Nuevo del Congreso.

○ Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

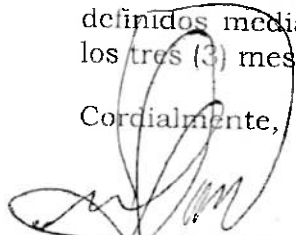
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la *Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN* y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", así:

ARTÍCULO NUEVO. Comité Asesor Académico en Seguridad Nuclear y Disciplinas Técnicas Afines. Créase el Comité Asesor Académico en Seguridad Nuclear y Disciplinas Técnicas Afines, como un órgano de consulta técnica y científica, integrado por un (1) representante designado por cada Institución de Educación Superior legalmente reconocida que ofrezca formación profesional de pregrado y posgrado en áreas relacionadas con la seguridad nuclear, radiológica, energética, física, química, ingeniería u otras disciplinas técnicas afines.

El Comité tendrá como finalidad asesorar al Consejo Directivo en asuntos de carácter científico y técnico, para lo cual podrá emitir recomendaciones no vinculantes. Los miembros del Comité participarán en las reuniones del Consejo Directivo cuando éste lo considere, con derecho a voz, pero sin voto.

La conformación, funcionamiento y reglamento interno del Comité serán definidos mediante acto administrativo expedido por la agencia dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

